

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 288

VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|--|-------|--|-------|
| Trimestre | 36 | Trimestre | 45 |
| Seis meses | 66 | Seis meses | 84 |
| Un año | 120 | Un año | 150 |
| Venta de número suelto del año corriente | 1'00 | Id. id. id. año anterior | 2'00 |
| Id. id. id. de dos años anteriores | 3'00 | Id. id. de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.180

Precios de pan y harinas para el mes de diciembre

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se detallan los precios de pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de diciembre.

P A N

- 1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- Familiares de mineros.—Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.
- Obreros mineros.—Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.
- Alimentación infantil.—Ración de 160 gramos, 0'35 pesetas unidad.

H A R I N A S

| | 1.ª zona | 2.ª zona |
|--|-----------|-----------|
| | Ptas. Qm. | Ptas. Qm. |
| Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría | 648'115 | 657'155 |
| Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría | 492'490 | 501'530 |
| Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría | 352'363 | 361'403 |
| Harina para elaborar piezas de familiares mineros | 303'285 | 312'325 |
| Harina para elaborar piezas de obreros mineros | 327'630 | 336'670 |
| Harina para elaborar piezas de alimentación infantil | 305'740 | 314'780 |

RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN.—Serán los establecidos por

la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 774, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234 de 22 de agosto del año actual

PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.—Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina de reservas, son los siguientes: 69'50 pesetas para la 1.ª Zona y 62'72 para la 2.ª, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos que existen en vigor. (Artículo 30 de la Circular 774).

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones serán los señalados en el artículo 6.º de la Circular 774.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de noviembre de 1951.
—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta.

Núm. 5.181

Precios oficiales para el mes de diciembre

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre, para los artículos que a continuación se indican.

Alubias intervenidas

Precio de mayor a detall incluido redondeo 6'40
Precio de venta al público 7'00

Azúcar blanca

Precio de mayor a detall incluido redondeo 9'90
Precio de venta al público 10'50

Café

Precio de tostador a detallista incluido redondeo 46'25
Impuesto de lujo 4'85
Precio de venta al público 53'00

Pesetas kilo

CARBONES VEGETALES

De 1.ª clase
Precio de venta al público . . . 1'25
De 2.ª clase
Precio de venta al público . . . 1'14
De 3.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'91
De 4.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'74
De 5.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'68
NOTA: Cuando la venta al público sea en cuantía superior a los 1.000 kilos se deducirá de los precios anteriores un 10 por 100.

Garbanzos de importación mejicanos:

Precio de mayor a detall incluido redondeo 6'40
Precio de venta al público . . . 7'00

HARINA DE TRIGO PARA RACIONAMIENTO:

Precio de fabricante a detallista con redondeo 3'70
Precio de venta al público . . . 4'00

Jabón común intervenido:

Precio de mayor a detall incluido redondeo 6'05
Precio de venta al público . . . 6'50

LEÑAS

Leñas especiales

Precio de venta al público . . . 0'52
De 1.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'48
De 2.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'40
De 3.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'36
De 4.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'28
De 5.ª clase
Precio de venta al público . . . 0'21

Pasta de sopa:

Precio de mayor a detall incluido redondeo 7'10
Precio de venta al público . . . 7'50

Pesetas kilo

Tocino

Precio oficial de mayorista a detallista 18'20
Precio de venta al público . . . 19'00

NOTA: Los precios del aceite serán dados a conocer tan pronto como sean comunicados por la Superioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 30 de noviembre de 1951.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.142

Venta de termómetros clínicos

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que para garantía de los usuarios, todo termómetro clínico deberá llevar inscriptas las iniciales C. P. P. M., la fecha de aprobación del modelo o tipo, y el número de fabricación, e ir acompañado de un documento con el número correspondiente del termómetro expedido por la Delegación de Industria, en el que se acreditará que el termómetro ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias y por último, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 23 de julio de 1946 (B. O. de 7 de agosto) y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de enero de 1947 (B. O. del 17 de febrero), que se considerará ilegal el comercio de termómetros clínicos que no cumplan con dichos requisitos.

Transcurrido el plazo de 3 meses, a partir de esta publicación, se procederá a intervenir cuantos termómetros existan en los comercios, farmacias y establecimientos de venta de aparatos médicos, que no pertenezcan a tipos o modelos aproba-

dos por la Presidencia del Gobierno o no hubiesen sido verificados.

Córdoba, 27 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 5.152

A los efectos del artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre Descanso retribuido el CALENDARIO LABORAL de esta provincia para el año 1952, tendrá la siguiente distribución:

A) Fiestas generales en la provincia:

RECUPERABLES

19 de marzo.—San José.
10 de abril.—Jueves Santo.
25 de julio.—Santiago Apostol.
15 de agosto.—Asunción de Nuestra Señora.
1 de noviembre.—Fiesta de Todos los Santos.
8 de diciembre.—Inmaculada Concepción.

NO RECUPERABLES

1 de enero.—Circuncisión del Señor.
11 de abril.—Viernes Santo.
22 de mayo.—Ascensión del Señor.
12 de junio.—Corpus Christi.
18 de julio.—Fiesta del Trabajo.
25 de diciembre.—Fiesta de la Navidad.

B) Fiestas locales:

Córdoba capital: 24 de octubre.
—San Rafael.—NO RECUPERABLE.

Serán considerados igualmente inhábiles para el trabajo dentro del término municipal respectivo, los días de festividades religiosas de carácter local, en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

Dichos días serán por mitad recuperables y no recuperables.

C) Festividades gremiales:

Para las empresas mineras de la provincia.—4 de diciembre.—Santa Bárbara.—NO RECUPERABLE.

En general todos los gremios se atenderán en cuanto a la fiesta de su Santo Patrón a lo establecido en sus respectivas reglamentaciones de trabajo.

Cuando alguna de las festividades señaladas coincidan en sábados o lunes, los establecimientos pertenecientes a los ramos de la alimentación e higiene podrán abrir durante la jornada de la mañana de dichos días. El personal de estos establecimientos disfrutará en compensación, de un descanso de cuatro horas por la tarde dentro de los días hábiles de la semana siguiente que no sean vísperas de fiesta.

Córdoba, 21 de noviembre de 1951.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 5.156

ANUNCIO

Terminado el Padrón de edificios y solares del término municipal de Córdoba, para el año 1952, se hace saber a los contribuyentes en él comprendidos, que dicho documento se encuentra expuesto al público en esta Administración, por término de ocho días hábiles y horas de once a una, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan informarse de las cuotas impuestas y formular contra los errores aritméticos las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 28 de noviembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 5.122

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado en el día de hoy, por la Junta de Representantes, el presupuesto de ingresos y gastos, para la Administración de Justicia de la Comarca para el próximo ejercicio de 1952, queda el mismo, expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales, pueden ser entabladas por las personas naturales o jurídicas establecidas dentro de la Comarca.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 21 de noviembre de 1951.—El Alcalde A., Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 5.124

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobados por la Corporación quedan de manifiesto en Secretaría para oír reclamaciones por plazo de quince días hábiles, expedientes de Habilitación y Suplementos de crédito con y sin transferencia, para dotar diversos conceptos de gastos del presupuesto de 1951, cuyas consignaciones han resultado insuficientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torrecampo, 19 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.125

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que propuesto por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días, para que durante dicho plazo puedan

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 5.148

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 9 de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 7 de noviembre de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta de Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como la Diferencia a Librar.

| NUMEROS | | AYUNTAMIENTOS | Cupo definitivo | Cantidad anticipada | Diferencia a librar |
|---------------|----------|------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| Orden | Registro | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1 | 9499/51 | Guadalcáza | 58.003'81 | 29.759'00 | 28.244'81 |
| TOTALES | | | 58.003'81 | 29.759'00 | 28.244'81 |

Importa la presente relación las figuradas CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESETAS OCHENTA Y UN CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo y VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS OCHENTA Y UN CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se le hace saber al Ayuntamiento que tiene a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, a 26 de noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva del Rey, a 23 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.410

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruego y encargo la busca y rescate de 9 gallinas de diferentes plumas, con peso aproximado cada una de 2 a 3 kilos sustraídas de la finca Jordán, de este término, en el mes de septiembre del pasado año de 1950, poniéndolas caso de ser habidas así como sus poseedores ilegítimos o autores del hecho a disposición de este Juzgado en la causa 104 de 1951, sobre hurto.

Dado en Cabra, a 20 de octubre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.411

Romero Pérez Casimiro, de 26 años, hijo de Antonio y de Araceli, casado, bracero, natural y vecino de Cabra (Córdoba), hoy en ignorado paradero, como procesado en la causa 75 de 1951, sobre abandono de familia, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción a constituirse en prisión decretada en este día en el plazo de 10 días, apercibido que de no ve-

rificarlo será declarado rebelde, por hallarse incurso en el número primero del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se ruego y encarga a la Policía Judicial la busca y captura del procesado, que de ser habido se ingresará en prisión en la causa indicada y a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Cabra, a 16 de octubre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.469

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Ramírez Hidalgo, de 37 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Lucena y natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 5 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 449 de 1951, por hurto de piedras; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone el presente en Cabra, a 24 de octubre de 1951.—El Juez Municipal, Antonio Infante.—El Secretario, P. H., A. Molina.

Núm. 4.504

El Juez de Instrucción de Cabra y su Partido.

Por virtud del presente, a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, ruego y encargo la busca y rescate de unos pendientes de oro y otros de quincalla, así como de 2 cajetillas de tabaco, sustraídas el día

17 del actual de la finca Plafero, de este término, por Juan Serrano, hijo de Juan Enreda, nieto de la Papalina, esta vecina de esta ciudad, poniendo lo sustraído y mentado autor a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, por tenerlo así acordado en la causa 106 de 1951, sobre robo.

Cabra, a 23 de octubre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 4.370

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 105 de 1951, seguido en este Juzgado, sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1951, por la que se condena a Antonio Rodríguez Ponce y Manuel Romero Pineda, a la pena de 10 días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido la presente cédula en Puente Genil, a 17 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

LOJA

Núm. 4.432

Don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Instrucción del Partido y la ciudad de Loja.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 855 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a José Amaya Heredia (a) Joselin, de 19 años de edad, natural de Antequera, hijo de José y María, al que antes se llamó por error con el nombre de Juan Amaya Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de Granada, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser reducido a prisión en el sumario número 52 de 1951, que en el mismo se sigue sobre falsedad y estafa contra otros y José Amaya Heredia (a) Joselin, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuese habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Loja, a 20 de octubre de 1951.—Pablo Maqueda.—P. S. M., Firma ilegible.

CARMONA

Núm. 4.369

Don Alfredo Gastálvez Argomaniz, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plazuela de las Delcazas, 7, por término de 5 días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a don José Moreno Ardanuy, de 67 años de edad, casa-

do, Ingeniero, natural de Palma del Rio y vecino de Córdoba, con domicilio en calle Torrijos, núm. 4, que se encuentra en paradero ignorado; con el fin de recibirle declaración en sumario número 69 del corriente año por hurto, que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar si deja de hacerlo. Al propio tiempo se le instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente.

Dado en Carmona, a 15 de octubre de 1951.—Alfredo Gastálvez.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.435

Rosario Ruiz Ariza, de 18 años de edad, estado soltera, profesión su sexo, hija de Francisco y de Teodora, natural de Priego, y vecina de Priego, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario número 55 de 1951, que por delito de hurto, se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la misma poniéndola caso sea habida a mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 22 de octubre de 1951.—Mariano Villén.—El Secretario, José Casas.

Núm. 4.471

Don Mariano Villén Roldán, Juez Municipal en funciones de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 116 de 1951, sobre hurto de 5 kilos de higos, sustraídos el día 20 de septiembre del paraje Mata Gallanes, término municipal de Priego, a virtud de denuncia de los Guardas de esta Hermandad de Labradores, y apareciendo que se desconoce quien sea el dueño de dicho fruto sustraído y perjudicado en dicho sumario, se cita al que se crea dueño para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Instruyéndole al propio tiempo en el presente al perjudicado del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Priego de Córdoba, a 24 de octubre de 1951.—Mariano Villén Roldán.—El Secretario, José Casas.

Núm. 4.470

Don Mariano Villén Roldán, Juez Municipal en funciones de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 117 de 1951 sobre hurto de 15 kilos de higos sustraídos el día 15 de septiembre del paraje el Fontanal, término municipal de Priego, a virtud de denuncia de los Guardas de esta Hermandad de Labradores, y apareciendo que se desconoce quien sea el dueño de dicho fruto sustraído y perjudicado en dicho sumario, se ci-

ta al que se crea dueño para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Instruyéndole al propio tiempo en el presente al perjudicado del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Priego de Córdoba, a 24 de octubre de 1951.—Mariano Villén Roldán.—El Secretario, José Casas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.468

José Jiménez Cejas, de 40 años de edad; natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Gravina, número 6, hijo de José y de Antonia, de profesión jornalero; comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión para el cumplimiento de la pena impuesta en causa 82 de 1946, rollo 1, 161 seguida por este Juzgado por el delito de robo.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, el que de ser habido será puesto en la prisión o arresto correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de octubre de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 4.502

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cartera, metálico y efectos que después se dirán sustraídos a José Hormigo Montiel, el día 21 del actual, lo que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 308 del corriente año por hurto.

Señas

Una cartera de cuero color marrón conteniendo en su interior dos mil cuatrocientas una pesetas, una tarjeta de identidad a nombre de José Hormigo Montiel, y un certificado del servicio militar.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de octubre de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 4.528

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que después se dirán sustraídos el día 21 del corriente mes, en esta ciudad al vecino de Monturque, Rafael López Cañadillas, lo que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el número que instruyo

con el número 309 del corriente año por hurto.

Efectos sustraídos

Un carnet de la Cruz Roja conteniendo en su interior una licencia de pistola calibre del 7'35 M.M licencias de armas y licencia de escopeta y la cantidad de ochocientas una pesetas en billetes del banco de España, ocho billetes de a cien pesetas y uno de a una.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de octubre de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

CORDOBA

Núm. 5.535

Consuelo Aguilera Arroyo, hija de Felipe y de Consolación, natural de Espejo, de estado soltera; profesión su casa, de 20 años, domiciliada últimamente en Sevilla, procesada por hurto, en la causa número 276 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba, 26 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

POZOBLANCO

Núm. 4.472

Don Luis Suarez-Barcelona Fernández Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente, se ruega a todas las autoridades y se encarga a los agentes de la Policía judicial, se practiquen activas diligencias encaminadas a determinar que persona o personas hayan sido los autores de la falsedad de certificado de identificación y compra-venta de ganado, serie B. número 398833, expedida en esta ciudad por el Inspector Municipal Veterinario don Antonio Palomo Cabrera, en 26 de septiembre de 1949, en la que se hacía constar la reseña siguiente: especie asnal, raza país, edad 14 años, alzada 1-10, rucio oscuro, claro por los bajos, accidentales dorso, lomo y costillares, cicatriz encuentro derecho y por ella don Manuel Ramírez Ruiz, con residencia en El Viso declaraba haber vendido a don Manuel Bermúdez Fernández, con residencia en Jaén, habiendo colocado en su lugar la siguiente reseña: especie caballo (H); raza española, edad 10 años, alzada con cinta 1-37 m, capa castaña oscura, señas particulares: lunar blanco en la frente a este dorso y costillares, arañada de dos pies y una mano, hierro nalga izquierda en la que aparece como vendedor Manuel Ruiz Ramírez y como comprador José Salguero Heredia, con residencia en Miajada, provincia de Cáceres; y de dar resultado positivo se comunique a este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 80 de 1951, por el delito de falsedad.

Dado en Pozoblanco a 22 de octubre de 1951.—Luis Suárez-Barcelona.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1951
AÑO XVI NUM. 227

Núm. 3.406

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52
(Continuación)**Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas**

Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: «tramitada reserva para... personas», y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de las reservas a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones y C-1-b, presentados, y el ejemplar c), se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el C-1-b, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en la tabla séptima de dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. En consecuencia de todo ello, se dará por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas que habrá de tenerse en cuenta, tanto para producir inmediatamente las Bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a la Provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación Provincial pueda extender las fichas (modelo número 7) que ha de incluir en el fichero provincial

de reservistas de cereales panificables y además el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga: «nulo» El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conformes, procederán a la destrucción de aquellos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservará en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero Provincial de Reservistas.

Obreros eventuales

Art. 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del límite máximo a que se refiere el art. 19 de esta Circular, consignando en la primera parte de dicho modelo 3 todos los datos a que en la misma se refiere.

La cantidad que por término medio podrá concederse para obreros eventuales será de 13 kilogramos por Ha. de tierra sembrada de cereales panificables en secano, y 15 kilogramos también por hectárea de cereales panificables sembrados en regadío.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de Almacén y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables».

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas.

Art. 29. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlo en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le correspondiera, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicita, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 120 kilogramos por persona y año,

acompañando el C-1 de que sea titular.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo núm. 4), acreditativo del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C-1 presentado, después de estampar en él la diligencia: «tramitada reserva para... personas», designando en dicho resguardo el Municipio y la Provincia de consumo y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52, además, la fecha en que considera ha de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitará al reservista que entregó el cereal; el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva, y el c) lo conservará en su archivo.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo número 4-a, lo presentará con instancia (Modelo núm. 1) en unión de las Tarjetas de Abastecimiento, Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia, o más próxima, de la que desea le suministren la misma.

Seguidamente cortará, si ya no estuviese verificado ese trámite, los cupones de pan de las colecciones de cupones presentadas a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas Colecciones el sello de «Productor de cereales panificables» y diligenciará por cada uno de los titulares de la misma las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52 y residan en Municipio distinto de la capital se les asignará, y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar que en su día será sustituido por el definitivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de esta circular.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de Abastecimientos, Colecciones de Cupones, y le entregará por duplicado el resguardo Modelo 4 A) bis) que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Art. 31. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes factura por duplicado (Modelo núm. 6), en la que se señalará simplemente el número del expediente de cada reservista, acompañando los resguardos de entrega de cereal panificable (Modelo núm. 4-a), de cada uno de ellos.

La factura duplicada se presentará en mano por funcionario de

la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conformes, devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares firmado y sellado.

Art. 32. Las Jefaturas Provinciales de Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederán a extender, según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina, por la cantidad que corresponda al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, que dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 33. Una vez los interesados en posesión de los resguardos, por duplicado, modelo 4 a) bis, se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que hayan de consumir la harina, en cuya dependencia contra entrega de dicho resguardo por duplicado, se les facilitará el vale de harina correspondiente.

En posesión de dicho vale, el titular de la reserva podrá, mediante su empleo, retirar en la fábrica designada la harina que para reserva se le ha reconocido.

Art. 34. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo diariamente enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos el original de los resguardos, (Modelo número 4 a) bis), recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su Archivo el duplicado del modelo número 4 a) bis, y el resguardo modelo número 4 a), de entrega de cereal panificable en el Almacén correspondiente.

Los resguardos originales, modelo número 4 a) bis, se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos mediante un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (Modelo número 8), uno de cuyos ejemplares devolverá la Delegación Provincial de Abastecimientos, sellado y firmado, de hallarlo conforme.

Art. 35. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los originales de los resguardos, Modelo número 4 a) bis, incluirán en los ficheros de reservistas de la capital, y en el provincial las fichas que hubieran extendido y remitirán a las Locales de los distintos municipios las de los reservistas que tengan su residencia en ellos, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la Provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de C-1.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA